



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 14943/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DEL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PÚBLICAS.

EXTRACTO: S/ ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PÚBLICAS.

TI: OBRAS CIVILES S.A.

DICTAMEN N°

114/09

//1.-

Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Vienen las presentes actuaciones a efectos de emitir dictamen con respecto a la solicitud de actualización de inscripción en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas (RPLOP) solicitado por la empresa Obras Civiles S.A.

I.- No son pocas las advertencias desde el punto de vista procedimental que surgen de la lectura de las presentes actuaciones.

1) Como asunto preliminar el pronto despacho interpuesto por la recurrente tiene cargo el día 30 de abril del corriente año, pero es agregado a estas actuaciones recién el día 21 de mayo, sin que exista ninguna justificación ni aclaración de la demora, lo cual muestra una absoluta falta de diligencia en un trámite que por su propia sustancia y rótulo exige premura.

2) Asimismo aparece otro tema de análisis, no menos importante, como es el procedimiento llevado a cabo, ya que haciendo caso omiso a la sugerencia vertida en el último párrafo del Dictamen de la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos –fs. 24- la Dirección del Registro de Licitadores se pronuncia sin más.

No obstante ser el propio expediente administrativo la causa o motivo de la decisión adoptada–art. 41 Ley N°951-, es imprescindible sumar la mayor cantidad de los antecedentes que permitan una expresión acabada de tal elemento del acto administrativo.

Las deficiencias advertidas en el procedimiento del presente trámite, si bien no lo anulan, imposibilitan que pueda emitirse una opinión acerca de la situación integral de la empresa.

Es de destacar lo curioso que resulta que teniendo el Registro amplias facultades para recabar información y solicitar el apoyo técnico de todas las dependencias del Estado dedicadas a la obra pública (arts. 20 y 26 Decreto N°2546/93), no lo haya hecho.

3) Por otra parte se advierte una dualidad en el carácter del trámite, ya que en determinado momento se rotula “actualización de la





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 14943/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DEL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PÚBLICAS.

EXTRACTO: S/ ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PÚBLICAS.

TI: OBRAS CIVILES S.A.

DICTAMEN N° 114/09

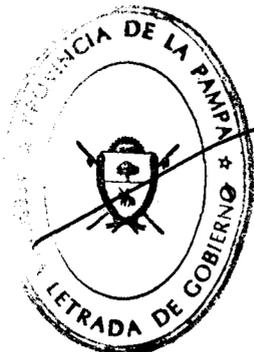
//2.-

inscripción” –fs.3- y en otro momento se lo considera “*inscripción*” –fs. 25-, todo lo cual obstaculiza aun más la tarea de dictaminar acerca del fondo de la cuestión. Lo expresado no es una cuestión menor dado la disparidad en ambos trámites. Por su propia denominación la *inscripción* implica la existencia de un aspirante a ser registrado, es decir una persona que aún no está vinculada al registro y hasta tanto no lo esté se halla impedido de acceder a las licitaciones de obras públicas; mientras que la *actualización de datos* lleva ínsito que la persona ya está en inscripta como licitador de obras públicas derivándose de ello las siguientes consecuencias para ella: puede eventualmente presentarse en una licitación, debe *actualizar* los datos que permitan *calificarla* (art. 19 inc. b del reglamento), es pasible de sanciones (art. 21), etc. Además en caso de tratarse de una *inscripción*, debería tomar intervención previa y obligatoriamente el Consejo de Obras Públicas (art. 21 Ley N°38), exigencia legal que no es necesaria en la actualización de datos.

II.- El Registro de Licitadores de Obras Públicas tiene por *objeto inscribir, categorizar y calificar a todas aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a la contratación de obras públicas ...* (“Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y anotada”; R.T. Druetta –A. P. Guglielminetti; Ed. Abeledo Perrot; pág. 111).

El artículo 21 de la Ley N°38 dice: “*El Ministerio ...llevará un Registro Permanente de Licitadores en el cual deberán estar inscriptos quienes pretendan tener acceso a las licitaciones. La reglamentación fijará la forma y condiciones de confeccionar el registro. ... Servirán de base para la admisión, la capacidad técnica y financiera y seriedad de procederes de cada empresa o persona”.* (El subrayado nos pertenece). Por su parte el artículo 18 del Anexo al Decreto N°2546/93, establece: “... *Sólo serán inscriptas las Empresas legalmente capacitadas para contratar, que demuestren idoneidad, capacidad y responsabilidad para desempeñarse como contratista de la Provincia*”.

Al referirse a la inscripción en los registros que habilitan a una persona (sea física o ideal) a participar de una licitación pública Marienhoff sostiene que: “...*Para ser inscripto en dichos registros el solicitante*





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 14943/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DEL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PÚBLICAS.

EXTRACTO: S/ ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PERMANENTE DE LICITADORES DE OBRAS PÚBLICAS.

TI: OBRAS CIVILES S.A.

DICTAMEN N° **114/09**

//3.-

debe acreditar su idoneidad en el orden moral, técnico y financiero. Esa es precisamente la 'ratio iuris' de los expresados registros... ("Tratado de Derecho Administrativo"; M.S. Marienhoff; t. III-A; Ed. Abeledo Perrot; pág. 165).

Admitir la inscripción en el Registro implica aceptar que la empresa tiene suficiente responsabilidad moral, técnica y financiera. Para constatar la ineludible idoneidad es necesario recabar todos los elementos que permitan hacer un análisis acabado y confieran un panorama íntegro de la situación de la aspirante. A tal fin el Decreto N°2546/93 habilita al Registro a exigir toda la documentación, solicitar informes y requerir los elementos complementarios *para la más justa habilitación de los inscriptos o de las personas o firmas que soliciten la incorporación al RPLOP* (artículos 11, 2° párr.; 20 y 26).

Ante la presentación de la empresa y la parvedad de la documentación agregada en las presentes actuaciones es preciso llevar a cabo el procedimiento adecuado –y que debería haber sido efectuado previamente por el Registro de Licitadores de Obras Públicas- a fin de poder analizar el carácter del escrito recursivo y reforzar –o eventualmente disuadir- la decisión adoptada.

III.- Por ello, se estima conveniente, de manera urgente para evitar perjuicios, abrir a prueba las presentes actuaciones con el objeto de agregar –tanto por parte de la Administración como por parte de la postulante al Registro- todos los elementos que se consideren conducentes a fin de acreditar la solvencia e idoneidad que merece un potencial contratista del Estado.

Asimismo, antes de adoptarse la decisión, debería darse intervención a Contaduría General de la Provincia atento que el recurso también ha sido interpuesto en tal órgano, conforme lo que surge de fs. 26/29.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 MAY 2009

DMM



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA